

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 62-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 117 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento diecisiete (117), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General, a los fines de que le sean compensadas las cotizaciones faltantes para cumplir con los requerimientos de la derogada Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTO: El oficio DGJP-2024-00500, del 27 de enero de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cotizaciones	Cédula de identidad y electoral
1	AIDA LOURDES APONTE DERRICK	395	023-0011114-9
2	ALEJANDRO PINEDA DE LA PAZ	322	001-0553766-6
3	ALTAGRACIA BILEYSI SOTO SOTO	334	001-0481860-4
4	ALTAGRACIA BRITO	378	002-0071988-8
5	ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE POZO	326	026-0092982-8
6	ANA ELIZABETH ABREU ALMONTE	369	087-0001896-6
7	ANA MARIA MATOS	338	030-0003913-5
8	ANA MARIA VILORIO SALAS	305	023-0021033-9
9	ANA RAMONA PEREZ DE LEON	347	002-0067958-7
10	ANDRES STERLING	322	023-0072701-9
11	ANGEL MARIA BATISTA CALDERON	351	001-0628616-4
12	ANGELA MORALES DE BARET	369	054-0006606-3

13	ARELIS ALTAGRACIA SUAZO MESA	364	001-1475885-7
14	ARIS RAFAEL EDUARDO JIMENEZ VARGAS	327	031-0038660-0
15	BENANCIO PEREZ PERDOMO	373	093-0013812-1
16	BENEDICTO ANTONIO PEREZ HEREDIA	301	001-0461437-5
17	BERNARDO CASTILLO DE LA CRUZ	377	023-0049609-4
18	BUENAVENTURA DEL ORBE DE LA CRUZ	388	001-0746674-0
19	CARLOS JORGE SUERO SEVERINO	307	001-1445931-6
20	CARMEN ALTAGRACIA CORSINO DUARTE	339	001-0829961-1
21	CECILIA MARIA HEYLIGER JIFFERS	305	056-0176396-3
22	CESAR AUGUSTO BAEZ	384	001-0460198-4
23	CRISTINA TAVAREZ SANCHEZ	303	037-0009926-4
24	CRUZ XIOMARA TAVERAS PEÑA	320	001-0167437-2
25	DANIEL ACOSTA MARTINEZ	370	001-0498150-1
26	DANILO FRUCTUOSO DE LA CRUZ	389	002-0000182-4
27	DEBORAH ALTAGRACIA COMAS MARTINEZ	398	001-0727842-6
28	DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO	317	001-0066021-6
29	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	337	001-1596316-7
30	EMILIO MATEO	397	103-0007825-9
31	EULOGIA RAMONA PICHARDO ALCON	364	054-0046604-0
32	EUSEBIO MAMBRU BAEZ	333	001-0618995-4
33	EUSTACIA TIRADO GONZALEZ	322	001-0046997-2
34	EUTACIO AMADOR HERRERA DEL ROSARIO	363	026-0045804-2
35	FELIX DARIO DIAZ MEDINA	330	023-0059954-1
36	FELIX MANUEL GARCIA GALVAN	349	001-0184042-9
37	FERNANDO DE JESUS ANGELES SUAREZ	343	047-0055772-3
38	FIDELIO ANTONIO TAPIA	349	032-0002491-1
39	FILDA MIGUELINA CABRERA BENZANT	367	082-0017745-2
40	FRANCISCA MORALES SANTANA	322	001-0324089-1
41	FRANCISCO ANTONIO BRITO CLAUDIO	324	001-0284866-0
42	GABINO PEREZ RAMIREZ	304	011-0017645-0
43	GERMANIA HERRERA VILLEGAS	390	026-0065661-1
44	GLADYS HUGHES LORENZO	316	402-5144214-7
45	GLADYS JIMENEZ CONTRERAS DE VARGAS	330	048-0048650-0
46	GLADYS LOPEZ TAVERAS	362	037-0028585-5
47	GLORIA AMERICA FIALLO MOTA	331	001-0125545-3
48	GUILLERMO RAFAEL VASQUEZ	353	031-0108826-2
49	HECTOR ANTONIO VASQUEZ CESPEDES	342	032-0004635-1
50	HERIBERTO DE JESUS BRITO MARRERO	394	001-0498199-8
51	HINOCEN SILVEEN LEBEE	329	090-0001314-5
52	INOSENCIO RODRIGUEZ MONERO	340	001-1074300-2

53	ISAAC SANTANA GARCIA	385	001-0361130-7
54	JAIME BETANCES MONTERO	369	003-0008689-9
55	JOAQUIN ARCINIEGA DE LOS SANTOS	379	001-0969562-7
56	JOSE REMEDIO MARRERO PEREZ	310	001-0065833-5
57	JOSEFINA GARCIA DE ESPIRITUSANTO	304	001-1255866-3
58	JUAN ELADIO ALMANZAR	357	001-0891501-8
59	JUAN JULIA AYBAR AYBAR	303	001-0841387-3
60	JULIANA CUELLO DE LA CRUZ	337	001-0284280-4
61	LEONIDAS PEÑA SEVERINO	303	026-0050001-7
62	LIBORIA MONTILLA DE SANTANA	310	026-0045101-3
63	LIDIA DE LA ROSA	318	037-0070709-8
64	LINA CANDELARIO	330	026-0034328-5
65	LIVIO ANTONIO BERAS	362	025-0022201-9
66	LUIS ALBERTO HENRIQUEZ	370	001-0718149-7
67	LUIS EVARISTO CASTILLO DIAZ	371	048-0009420-5
68	LUIS PEREZ BECA	305	023-0024172-2
69	LUIS ROSARIO	343	024-0006309-1
70	LUZ MERCEDES JAQUEZ HIDALGO	382	001-1313944-8
71	MAIRA ALTAGRACIA ARIAS GUERRERO	398	001-0253024-3
72	MAIRA MARIA GOMEZ PEÑA	333	001-0217058-6
73	MANUEL ANTONIO VASQUEZ	319	001-0363176-8
74	MANUEL BIENVENIDO DIAZ HERNANDEZ	351	001-0166165-0
75	MARCOS CABRERA FELICIANO	341	103-0000047-7
76	MARGARITA SANCHEZ REYES	342	001-0339805-3
77	MARIA ALTAGRACIA BONILLA	339	037-0019314-1
78	MARIA DEL CARMEN JAVIER SANCHEZ	311	001-0464412-5
79	MARIA DEL CARMEN MEJIA	352	025-0027424-2
80	MARIO JULIO RAMIREZ	377	026-0016803-9
81	MATILDE TITEN	305	023-0006728-3
82	MERCEDES PLANCENCIA BAUTISTA	307	001-0758890-7
83	MICHIKO KASAHARA SAITO	309	001-0243514-6
84	MIGUEL ANTONIO CUEVAS PEREZ	370	070-0006333-4
85	MIGUELINA RODRIGUEZ GONZALEZ	339	037-0013440-0
86	MILQUIADES RAMIREZ OGANDO	321	014-0001224-9
87	MIRTHA ISAURA CONCEPCION GARCIA CANDELARIO	390	001-0105429-4
88	NELSON GERMAN FERREIRA GUZMAN	359	031-0030805-9
89	OLIVA RODRIGUEZ	327	026-0097018-6
90	OSIRIS TAVAREZ PLACIDO	339	028-0008192-5
91	PEDRO LIVIO RAPOSO PACHE	356	028-0039672-9
92	RADAMES EUSEBIO	368	001-0343324-9
93	RAFAEL AMERICO ABREU FELIX	340	001-0710542-1
94	RAFAEL ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ	345	001-0603052-1
95	RAFAEL JAVIER	313	002-0038013-7

96	RAMON AGUSTIN SANTOS JOSE	306	056-0009177-0
97	RAMON MARTINEZ	341	026-0003204-5
98	RAMONA GUSTAV	336	023-0022945-3
99	RAUL ANTONIO ROSARIO BAUTISTA	362	001-0626817-0
100	REYNALDO SILVERIO LUZON	318	037-0034380-3
101	ROBERTO MERCEDES	336	026-0036910-8
102	ROLANDO ARTURO RODRIGUEZ BAEZ	335	001-0735462-3
103	ROSA AGUSTINA	308	026-0004280-4
104	ROSA ANESTTIN SAN-FLOR	344	025-0018501-8
105	ROSA JULIA GUERRERO RUIZ	372	026-0006740-5
106	SAMUEL DYETT GUILLEN	345	023-0065737-2
107	SANTIAGO CEDEÑO REYES	329	023-0086284-0
108	SANTIAGO REYES REYES	336	025-0002054-6
109	SILVERIO RIVAS MENDEZ	341	001-0740182-0
110	SIMEON ALEJANDRO MENDEZ	370	001-1207186-5
111	SIMON PERDOMO VIZCAINO	343	002-0036511-2
112	VICENTE PEREZ	345	001-0787387-9
113	VICTOR ALFONSO	349	001-0698597-1
114	VICTOR MANUEL CRUZ GIL	376	001-0731559-0
115	VIRITO CASTILLO SANTANA	308	001-0738474-5
116	YLSO ANTONIO POLANCO	315	096-0011469-9
117	YSMAEL BAEZ CRUZ	327	026-0049507-7

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER